



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 089/SE/08-09-2023.

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O EN SU CASO MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de mayo de 2019, se recibió en este órgano electoral el oficio número INE/UTF/DRN/6416/2019 suscrito por el entonces encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual dio respuesta a una consulta formulada por el Secretario Ejecutivo relacionada con el procedimiento de liquidación que el Instituto Nacional Electoral realiza o realizó a las Asociaciones Civiles de Candidaturas Independientes Federales.

2. El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (*en adelante Consejo General del IEPC Guerrero*), mediante Acuerdo 044/SO/30-10-2019 aprobó los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.

3. El 03 de julio de 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 205/SO/03-07-2021, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, con el objeto de dar seguimiento y vigilancia al procedimiento que regula la vida interna de las asociaciones civiles, de manera concreta en lo relacionado con la disolución y liquidación de la asociaciones civiles, y para efecto de realizar de manera adecuada el referido procedimiento.

4. El 29 de septiembre de 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 224/SO/29-09-2021, aprobó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

concluyeran el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, aprobando como fecha límite el día 15 de diciembre de 2021; con el apercibimiento que en caso de que una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio del objeto social de las asociaciones civiles, se identifique la omisión del cumplimiento, se iniciará el Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente, por incumplimiento de las obligaciones de la Ley Electoral Local, así como a los Lineamientos.

5. El 15 de octubre de 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 241/SE/15-10-2021, por el que se tiene por acreditada la modificación del objeto social de la Asociación Civil “Participación Socialista de Guerrero” en la cual se desvincula de toda actividad político electoral, constituida para la obtención de la candidatura independiente del C. Daniel Campos Caravallido, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero 2020-2021.

6. El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 266/SO/17-12-2021, aprobó la modificación del diverso 224/SO/29-09-2021 en el que se determinó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura de, Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, aprobando como fecha límite el día 28 de febrero de 2022.

7. El 05 de enero de 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 005/SO/26-01-2022, por el que se tiene por acreditada la modificación del objeto social de la Asociación Civil “Ofreciendo la mano a los más necesitados”, en la cual se desvincula de toda actividad político electoral, constituida para la obtención de la candidatura independiente del C. René Fuentes Reyna, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero 2020-2021.

8. El 29 de septiembre de 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Novena Sesión Ordinaria, aprobó entre otros documentos, las resoluciones relativas a Procedimientos Ordinarios Sancionadores instaurados de manera oficiosa con motivo del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021:

- Resolución 018/SO/29-09-2022, con número de expediente IEPC/CCE/POS/002/2022, en contra de Tlapa Corazón de la Montaña A.C. y el Ciudadano Osiris Acevedo González, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
- Resolución 019/SO/29-09-2022, con número de expediente IEPC/CCE/POS/006/2022, en contra de Juntos Podemos Cambiar Acapulco A.C. y el Ciudadano Ricardo Jiménez Villalva, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local, por el distrito electoral 3, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.
- Resolución 020/SO/29-09-2022, con número de expediente IEPC/CCE/POS/007/2022, en contra de Rayo de Confianza A.C. y el Ciudadano Alfredo Flores León, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local, por el distrito 7.
- Resolución 021/SO/29-09-2022, con número de expediente IEPC/CCE/POS/008/2022, en contra de Juntos por Taxco A.C. y el Ciudadano Uriel Joacim Zagal Magadan, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado local, por el distrito 21, de Taxco de Alarcón, Guerrero.
- Resolución 022/SO/29-09-2022, con número de expediente IEPC/CCE/POS/009/2022, en contra de Por Taxco Educar A.C. y el Ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, otrora candidato independiente al cargo de Presidente municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.

9. El 13 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2023.

10. El 31 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 004/SO/31-01-2023, aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, en el cual dentro del programa de la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se integró la actividad de análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos de campañas para el Proceso Electoral 2023-2024.

11. El 09 de junio del 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Políticos, y de Organización Electoral.

12. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 054/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

13. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023 por el que se modifica el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, y de Sistemas Normativos Pluriculturales; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

14. El 30 de agosto de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Acuerdo 001/CPMP/SO/30-08-2023, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el periodo agosto-diciembre 2023, en el cual se integró la actividad de análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Disolución, Liquidación o en su caso Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.

15. En Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de septiembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció el Proyecto de los Lineamientos para la Disolución, Liquidación o en su caso Modificación del Objeto Social de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, remitiéndolos a la CENI para su dictaminación.

16. El día 07 de septiembre de 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen Técnico número 13/CENI/SE/07-09-2023, en el que entre otros documentos analizó el anteproyecto de la modificación de los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

17. El 07 de septiembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 006/CPPP/SE/07-09-2023, por el que se aprueba la modificación de los Lineamientos para la disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, ordenando su remisión a este Consejo General para análisis y en su caso aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos k) y p), de la CPEUM, prevé que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes; asimismo se fijarán las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la misma Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. El artículo 446, inciso a), n) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que constituyen infracciones de los aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección a la mencionada Ley; el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ésta; la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; y, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

IV. El artículo 456, numeral 1, inciso d), fracciones I, II, III, IV y V de la LGIPE, dispone que las infracciones señaladas serán sancionadas respecto de los candidatos independientes con; Con amonestación pública; Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo; En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y, En caso de que el Candidato Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

V. Que el Libro Octavo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante RF del INE), denominado "*liquidación de las asociaciones civiles para el caso de los candidatos independientes*", dispone el procedimiento para la disolución de la asociación civil.

VI. Que el artículo 400, numeral 2, del RF del INE, establece que los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente a la autoridad electoral que se los asignó.

VII. Que el artículo 401, del RF del INE, dispone que por lo que hace a las candidaturas independientes locales, el procedimiento de reintegro de los remanentes, con excepción



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del numeral 2 del artículo anterior, se llevará a cabo por el Organismo Público Local correspondiente.

Legislación local.

Constitución Política del Estado de Guerrero

VIII. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), en su Libro Primero, Título Cuarto, denominado “*de las candidaturas independientes*” que contiene las disposiciones que regulan a las candidaturas independientes.

X. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XII. Que el artículo 188 fracciones I, III, XVIII, LXV, LXXVI de la LIPEEG, dispone como atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero, entre otras; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la Ley General de Partidos Políticos, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XIII. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XIV. Que de conformidad con el párrafo sexto, del artículo 193 de la LIPEEG, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XV. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero, integrará de forma permanente seis comisiones, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

XVI. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que es atribución de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XVII. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Marco Legal de constitución de Asociaciones Civiles

XVIII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, dispone en sus párrafos primero y cuarto que, la ciudadanía que pretenda postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine; y que con la manifestación de intención, la o el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público o privado.

De lo anterior, se puede advertir que la ley electoral local, solo dispone en el artículo citado, la obligación de crear una Asociación Civil como requisito para participar en un proceso electoral por la vía independiente; sin establecer en ningún otro precepto normativo la forma o manera de extinción, disolución y liquidación de la misma.

Resultado de la consulta solicitada al Instituto Nacional Electoral

XIX. Que mediante oficio número 596 de fecha 20 de marzo de 2019, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, consultó al Instituto Nacional Electoral el procedimiento de liquidación de Asociaciones Civiles de Candidaturas Independientes federales, en los siguientes términos:

“...Solicitud

Tomando en consideración que en términos de lo dispuesto por los artículos 399 al 401 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se estipula un procedimiento para la liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de las y los candidatos independientes, de manera atenta, se solicita información relativa sobre las actividades que en su caso haya realizado o se encuentre realizando el órgano nacional, a través del área correspondiente, para liquidar las asociaciones civiles creadas por las y los aspirantes a candidatos independientes y candidaturas independientes que participaron en el pasado proceso electoral federal, precisando de ser el caso normas o lineamientos adicionales a lo señalado por el Reglamento de Fiscalización.

La información que se requiere, servirá como criterio orientador a este órgano electoral, para establecer una ruta en la determinación del procedimiento para liquidar las Asociaciones Civiles creadas por aspirantes y candidaturas independientes en el ámbito local, partiendo del supuesto de que, en términos del Modelo Único de Estatutos aprobado por el Consejo General de este instituto mediante Acuerdo 102/SE/01-12-2017, se dispuso que la duración de la asociación sería por el tiempo que subsistiera sus objeto social, mismo que consistió en; realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político-electoral en el proceso electoral local ordinario de Diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, con candidatura independiente, y cumplir con las obligaciones inherentes, establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes como en cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.”

XX. Mediante oficio número INE/UTF/DRN/6416/2019, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respondió la consulta formulada por este órgano electoral a través del Secretario Ejecutivo, en los siguientes términos:

“...Conclusión:

*De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento que será el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero quien en el ámbito de sus atribuciones establecerá las reglas específicas para la liquidación de las Asociaciones Civiles en dicha entidad, sin embargo, como criterio orientador para realizar dicha tarea se informa lo siguiente:
Para el Proceso Electoral Federal 2014-2015:*

*- El procedimiento que se siguió fue el establecido en el Acuerdo INE/CG158/2016, por el que se emitieron los Lineamientos que establecen el procedimiento para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles que representaron a los otroras Aspirantes, Candidatas y Candidatos Independientes al cargo de Diputadas y Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa.
Para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el procedimiento que para la liquidación de Asociaciones Civiles es el establecido en el Reglamento de Fiscalización, precisando lo siguiente:*

- Si el Aspirante no alcanzó la calidad de Candidato Independiente, y en consecuencia, no recibió financiamiento público, la liquidación se realizará libremente por la Asamblea correspondiente, tal como dispone el Reglamento de Fiscalización en su artículo 399.

- Si alcanzó el carácter de Candidato Independiente, y no recibió financiamiento público o bien, renunció al mismo, la liquidación se realizará libremente por la Asamblea correspondiente, tal dispone el Reglamento de Fiscalización en su artículo 399.

- Por otra parte, si alcanzó el carácter de Candidato Independiente, y recibió financiamiento público, es necesario que concluya la revisión de los informes de campaña respectivos y a la determinación de remanentes y pasivos a los saldos de la contabilidad de los otrora Candidatos Independientes y de ser el caso, realizar el procedimiento para el cobro de multas y devolución de remanentes establecidos en el acuerdo INE/CG61/2017.”

Conforme lo anterior, se obtuvo que corresponde a este órgano electoral local, realizar las actividades, así como establecer las reglas a las cuales se sujetará el procedimiento de liquidación, disolución o en su caso cambio del objeto de la asociación civil constituida para respaldar una candidatura independiente.

Facultad reglamentaria para la modificación de los Lineamientos.

XXI. Como se citó en consideraciones anteriores, el artículo 188, fracción III y LXV, de la Ley Electoral local, establece la facultad del Consejo General del IEPC Guerrero para emitir Reglamentos, lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; no obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Expediente SUP-RAP-232/2017 y Acumulados, ha señalado que en observancia a los principios de reserva de la ley y el de subordinación jerárquica, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, que los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan; por ende, solamente pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir nuevos que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la ley.

Asimismo, advierte que si la ley debe determinar el qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta; al reglamento compete, por consecuencia, el cómo de esos propios supuestos jurídicos; es decir, su desarrollo, en razón de que éste únicamente desarrolla la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, en ese tenor, de ninguna manera puede ir más allá de lo que ésta regula, ni extenderla a supuestos distintos, y menos aún contradecirla, sino que exclusivamente debe concretarse a indicar la forma y medios para cumplirla.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 144/2005, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que están sujetas su actuación y la de las autoridades electorales.

XXII. Bajo ese contexto legal, el Consejo General del IEPC Guerrero, como autoridad electoral encargada de organizar las elecciones locales en la entidad federativa, y en uso de su facultad reglamentaria, considera necesario y oportuno emitir la normativa legal que brinde certeza y seguridad jurídica a quienes participen en el desarrollo de los procesos electorales, con la finalidad de que conozcan las reglas que van a regir cada una de las etapas de los procesos electorales que se celebren en el Estado de Guerrero, mismas que se sustentan en el marco constitucional y legal, en determinaciones que para algunos temas en específico establezca la autoridad electoral nacional en uso de las atribuciones

constitucionales con la que cuenta; así como, en observancia a los límites del principio de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

XXIII. En ese tenor, se considera oportuno y apegado a derecho, la modificación de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, las cuales se establecen conforme los siguiente:

ACTUAL	MODIFICACIÓN
LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.	LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O EN SU CASO MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO
Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria, y tienen por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de disolución y liquidación del patrimonio de las Asociaciones Civiles, constituidas para la rendición de cuentas de las y los candidatos independientes a los cargos de diputaciones y ayuntamientos en el Estado de Guerrero.	Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria, y tienen por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, constituidas para la rendición de cuentas de las personas aspirantes a las candidaturas independientes, de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos en el Estado de Guerrero.
Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:	Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:
<ul style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. Lineamientos: Lineamientos para la Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero; IV. ... V. ... VI. Comisión Especial: Comisión Especial creada por el Consejo General, que tendrá a su cargo la vigilancia del proceso de prevención, y en su caso, liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate; VII. ... VIII. ... IX. Fiscalizador o Fiscalizadora: Servidora o servidor público adscrito a la Coordinación de Fiscalización, designado por la Comisión Especial, que fungirá como supervisora o supervisor del procedimiento de liquidación de la Asociación Civil que le corresponda; X. Asociación Civil: Organización sin propósito de lucro y con personalidad jurídica, constituida para realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político electoral en los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero por la vía independiente, así como para cumplir con las obligaciones inherentes establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes, como en cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados; 	<ul style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. Lineamientos: Lineamientos para la disolución, liquidación o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero; IV. ... V. ... VI. Comisión Especial: Comisión Especial creada por el Consejo General, que tendrá a su cargo la vigilancia del proceso de disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil de que se trate; VII. ... VIII. ... IX. Coordinación de lo Contencioso Electoral: Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. X. Persona Fiscalizadora: Servidora o servidor público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, designado por la Comisión Especial, que fungirá como la persona supervisora del procedimiento de disolución, liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de la Asociación Civil que haya obtenido la postulación de una candidatura independiente; XI. Asociación Civil: Organización sin propósito de lucro y con personalidad jurídica, constituida para realizar los

<p>XI. Liquidador o Liquidadora: Persona designada por la Asamblea General de la Asociación Civil, que asumirá la responsabilidad de la administración de la Asociación Civil durante el procedimiento prevención y de liquidación de la misma;</p> <p>XII. Aspirante a Candidata o Candidato Independiente: Ciudadanas y ciudadanos registrados ante el IEPC Guerrero con la de calidad aspirantes para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano para una candidatura independiente, aun cuando no hayan obtenido su registro como candidato o candidata independiente;</p> <p>XIII. Candidata o Candidato Independiente: Persona que obtuvo el registro por parte del Consejo General como Candidata o Candidato Independiente para participar en los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero;</p> <p>XIV. Patrimonio: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de liquidación, adquiridos con financiamiento público y/o privado por la Asociación Civil; y</p> <p>XV. Prevención: Periodo previo al de liquidación cuyo objeto es realizar las acciones precautorias necesarias para proteger el patrimonio de la Asociación Civil y, por ende, garantizar el interés público y los derechos de terceros frente a la misma;</p> <p>XVI. Disolución: Es el acto jurídico por el cual se suspenden los derechos de una Asociación Civil; por haber cumplido su objeto social o por haber expirado el plazo previsto para su duración, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes electorales correspondientes.</p> <p>XVII. Liquidación: Procedimiento por medio del cual, se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos que integran el patrimonio de las Asociaciones Civiles, de conformidad con el orden de prelación establecido en los presentes lineamientos.</p>	<p>actos necesarios para obtener el registro y la participación político electoral en los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero por la vía independiente, así como para cumplir con las obligaciones inherentes establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes, como en la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados;</p> <p>XII. Asociados: Ciudadanas y Ciudadanos integrantes de la asociación civil.</p> <p>XIII. Persona Liquidadora: Persona designada por la Asamblea General de la Asociación Civil, que asumirá la responsabilidad de la administración de la Asociación Civil durante el procedimiento de disolución, liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de la Asociación Civil que haya obtenido la postulación de una candidatura independiente;</p> <p>XIV. Aspirante a Candidata o Candidato Independiente: La Ciudadanía postulada ante el IEPC Guerrero con la calidad de aspirantes para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano para una candidatura independiente, aun cuando no hayan obtenido su registro como candidato o candidata independiente;</p> <p>XV. Candidata o Candidato Independiente: Persona que obtuvo el registro por parte del Consejo General como Candidata o Candidato Independiente para participar en los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero;</p> <p>XVI. Patrimonio: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de liquidación, adquiridos con financiamiento público y/o privado por la Asociación Civil; y</p> <p>XVII. Prevención: Periodo previo al de liquidación cuyo objeto es realizar las acciones precautorias necesarias para proteger el patrimonio de la Asociación Civil y, por ende, garantizar el interés público y los derechos de terceros frente a la misma;</p> <p>XVIII. Liquidación: Procedimiento por medio del cual, se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos que integran el patrimonio de las Asociaciones Civiles, de conformidad con el orden de prelación establecido en los presentes lineamientos.</p> <p>XIX. Disolución: Procedimiento por medio del cual, las personas integrantes de la Asociación Civil en común acuerdo, derivado de la conclusión del objeto social por el cual se creó la Asociación, deciden disolver la misma.</p> <p>XX. Modificación del Objeto Social: Procedimiento por el cual, las personas integrantes de la Asociación Civil en común acuerdo, derivado de la conclusión del objeto social por el cual se creó, deciden continuar con el uso de la Asociación Civil, con un objeto social diferente a las actividades político electoral.</p> <p>XXI. e-Firma. Firma Electrónica Avanzada del Sistema de Administración Tributaria.</p> <p>XXII. SAT: Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>XXIII. Registro Público: Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p> <p>XXIV. Boleta de Inscripción: Boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p> <p>XXV. Constancia de Situación Fiscal: Constancia de Situación Fiscal expedida ante el Servicio de Administración Tributaria.</p>
---	---

	<p>XXVI. Procedimiento oficioso: Procedimiento que se iniciará a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral derivado del incumplimiento por parte de los sujetos obligados a los presentes Lineamientos.</p>
<p>Artículo 3. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos, corresponde al Consejo General, a la Comisión Especial, a la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de Fiscalización, a los Fiscalizadores, a la Asociación Civil y al Liquidador o Liquidadora.</p>	<p>Artículo 3. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos, corresponde al Consejo General, a la Comisión Especial, a la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de Fiscalización, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, a las personas Fiscalizadoras, a la Asociación Civil, a las y las personas asociadas, personas aspirantes a candidaturas independientes, a las personas candidatas independientes, y a la persona Liquidadora.</p>
<p>Artículo 4. La Comisión Especial y la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Coordinación de Fiscalización, podrá solicitar en cualquier momento al Liquidador o Liquidadora, información relacionada con el procedimiento de liquidación que realice a la Asociación Civil.</p>	<p>Artículo 4. La Comisión Especial y la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Coordinación de Fiscalización, podrá solicitar en cualquier momento a la persona Liquidadora, información relacionada con el procedimiento de disolución, liquidación, o en su caso, modificación del objeto social que realice a la Asociación Civil.</p>
<p>Artículo 5. Los gastos derivados de las gestiones para la liquidación de las Asociaciones Civiles, deberán ser cubiertos por la Asociación Civil correspondiente, sin que lo anterior comprenda que el IEPC Guerrero asuma los créditos, adeudos y obligaciones frente a terceros derivados de las operaciones de las Asociaciones Civiles.</p>	<p>Artículo 5. Los gastos derivados de las gestiones para la disolución, liquidación o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, deberán ser cubiertos por la Asociación Civil correspondiente, sin que lo anterior comprenda que el IEPC Guerrero asuma los créditos, adeudos y obligaciones frente a terceros derivado de las operaciones de las Asociaciones Civiles.</p>
<p>Artículo 7. La aplicación de los presentes Lineamientos es independiente a cualquier otro procedimiento a que haya lugar, con motivo de las responsabilidades que, en su caso, se deriven por el incumplimiento de las obligaciones antes, durante y después del procedimiento de liquidación de la Asociación Civil, cometidas por las y los asociados, la o el aspirante a candidato independiente, o la o el candidato independiente.</p>	<p>Artículo 7. La aplicación de los presentes Lineamientos es independiente a cualquier otro procedimiento a que haya lugar, con motivo de las responsabilidades que, en su caso, se deriven por el incumplimiento de las obligaciones antes, durante y después del procedimiento de disolución, liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de la Asociación Civil, cometidas por las y los asociados, la o el aspirante a candidato independiente, o la o el candidato independiente.</p>
<p>Artículo 8. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 8. Las personas aspirantes a candidaturas independientes, personas con candidaturas independientes, la persona encargada del órgano interno para la administración de los recursos y las representaciones legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de disolución, liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.</p> <p>A efecto de confirmar el estado fiscal, administrativo y legal que guarda la asociación civil, indistintamente de los documentos entregados al área encargada del seguimiento de registro de la candidatura independiente, deberá remitir ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, copia certificada de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta Constitutiva de la Asociación Civil • Constancia o Boleta de Inscripción del Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad • Constancia de Situación Fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria. • Captura de pantalla de la validación de vigencia de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL); en la cual se deberá identificar que la e-firma se encuentra vigente, aunado a esto, se realizará la verificación en las oficinas de la Coordinación de Fiscalización con los archivos electrónicos correspondientes.

	Asimismo, deberá presentar los siguientes datos: nombre completo, número telefónico, dirección para recibir notificaciones y correo electrónico, de la persona aspirante a la candidatura independiente.
<p>Artículo 15. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante o autorizado en las oficinas del IEPC Guerrero. En tales casos, se deberá elaborar la razón de la comparecencia y agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el compareciente.</p>	<p>Artículo 15. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la parte interesada, de su representante o en las oficinas del IEPC Guerrero. En tales casos, se deberá elaborar la razón de la comparecencia y agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado la persona compareciente.</p>
<p>Artículo 19. Las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.</p>	<p>Artículo 19. Las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, realizarán la disolución, liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de la Asociación Civil conforme lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Una vez concluido el plazo para obtener el registro de candidatura independiente o en su caso, aprobado el resultado de la procedencia del registro de la candidatura independiente, las asociaciones deberán iniciar el procedimiento de disolución, liquidación, o en su caso, modificación del objeto social. II. Las asociaciones civiles deberán convocar de manera inmediata a asamblea extraordinaria de asociados, en la que definirán el destino de la asociación, ya sea que opten por disolverla, liquidarla o modificar el objeto social. III. El acta levantada en la asamblea extraordinaria deberá presentarse ante el notario público para su protocolización. IV. Obtenida el acta protocolizada, deberá presentarse ante el Registro Público, para su inscripción. V. Realizado el trámite que se citan en los dos fracciones que anteceden, se deberá realizar el trámite, según sea el caso, ante el SAT. VI. El plazo para concluir el procedimiento de disolución, liquidación, o en su caso, modificación del objeto social, será de 90 días naturales a partir de la fecha de la conclusión del plazo para obtener el registro de la candidatura independiente o en su caso, aprobado el resultado de la procedencia del registro de la candidatura independiente. VII. Concluido el procedimiento, deberá entregarse ante la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones, en copia simple y en original para cotejo, la siguiente documentación: <ol style="list-style-type: none"> a) Acta Constitutiva de la Asociación Civil, en la que se desvincule de toda actividad político electoral. b) Boleta de Inscripción del Acta Constitutiva en la que se desvincule de toda actividad político electoral, ante el Registro Público. c) Constancia de Situación Fiscal en la que se desvincule o suspenda de toda actividad político electoral.
<p>Artículo 28. Junto con la notificación que realice la Secretaría Ejecutiva a la Asociación Civil, deberá informar las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 34 de los presentes Lineamientos y requerirlo para que nombre de entre sus asociados y asociadas a un Liquidador o una Liquidadora responsable para el desahogo del procedimiento prevención y de liquidación.</p>	<p>Artículo 28. Junto con la notificación que realice la Secretaría Ejecutiva a la Asociación Civil, deberá informar las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 34 de los presentes Lineamientos y requerirlo para que nombre de entre sus asociados y asociadas a la persona liquidadora responsable para el desahogo del procedimiento prevención y de liquidación.</p>
<p>Artículo 29. La Asociación Civil, dentro de los tres días siguientes a la recepción del oficio señalado en el artículo anterior, deberá</p>	<p>Artículo 29. La Asociación Civil, dentro de los tres días siguientes a la recepción del oficio señalado en el artículo anterior, deberá</p>

<p>designar de entre sus asociados y asociadas a un Liquidador o una Liquidadora quien administrará y será responsable del patrimonio de la Asociación Civil y del desahogo del procedimiento de prevención y de liquidación. Realizada la designación del Liquidador o Liquidadora, la Asociación Civil deberá notificar al siguiente día por escrito a la Secretaría Ejecutiva junto con la copia del acta de designación respectiva, el nombre completo, número telefónico, dirección para recibir notificaciones y correo electrónico de la persona designada.</p>	<p>designar de entre las personas asociadas, una persona liquidadora quien administrará y será responsable del patrimonio de la Asociación Civil y del desahogo del procedimiento de prevención y de liquidación, y en su caso, disolución o modificación del objeto social. Realizada la designación de la persona liquidadora, la Asociación Civil deberá notificar al siguiente día por escrito a la Secretaría Ejecutiva junto con la copia del acta de designación respectiva, el nombre completo, número telefónico, dirección para recibir notificaciones y correo electrónico de la persona designada.</p>
<p>Artículo 30. En caso de que la Asociación Civil no nombrara dentro del plazo señalado en el artículo anterior al Liquidador o Liquidadora, el candidato o candidata independiente registrada ante el IEPC Guerrero, será el o la responsable de darle cumplimiento a los presentes Lineamientos.</p>	<p>Artículo 30. En caso de que la Asociación Civil no nombrara dentro del plazo señalado en el artículo anterior a la persona liquidadora, quien sea la persona candidata independiente registrada ante el IEPC Guerrero, será la persona responsable de darle cumplimiento a los presentes Lineamientos.</p>
<p>Artículo 31. Dentro de los cinco días siguientes al inicio del periodo de prevención, la Comisión Especial deberá designar de entre el personal de la Coordinación de Fiscalización, a las y los Fiscalizadores que se encargarán de supervisar el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil que le sea asignada.</p>	<p>Artículo 31. Dentro de los cinco días siguientes al inicio del periodo de prevención, la Comisión Especial deberá designar de entre el personal de la Coordinación de Fiscalización, las personas fiscalizadoras que se encargarán de supervisar el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil que le sea asignada.</p>
<p>Artículo 32. El personal que sea designado como Fiscalizador o Fiscalizadora, tendrá las siguientes obligaciones: f) Autorizar, en su caso, lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los prestadores de servicios de la Asociación Civil; h) Supervisar la liquidación de los acreedores de la Asociación Civil conforme al orden de prelación correspondiente;</p> <p>El Fiscalizador o Fiscalizadora, tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación de la Asociación Civil, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos, que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.</p>	<p>Artículo 32. La persona que sea designada como Fiscalizadora, tendrá las siguientes obligaciones: f) Autorizar, en su caso, lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de las personas prestadoras de servicios de la Asociación Civil; h) Supervisar la liquidación de las personas acreedoras de la Asociación Civil conforme al orden de prelación correspondiente;</p> <p>La persona fiscalizadora, tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación de la Asociación Civil, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos, que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.</p>
<p>Artículo 33. La Comisión Especial con el apoyo de la Coordinación de Fiscalización, dentro de los tres días siguientes a la designación prevista en el artículo 31 de estos Lineamientos, informará por escrito al Liquidador o Liquidadora de la Asociación Civil, el nombre de la o del servidor público designado como Fiscalizador o Fiscalizadora</p>	<p>Artículo 33. La Comisión Especial con el apoyo de la Coordinación de Fiscalización, dentro de los tres días siguientes a la designación prevista en el artículo 31 de estos Lineamientos, informará por escrito a la persona liquidadora de la Asociación Civil, el nombre de la persona servidora pública designada fiscalizadora.</p>
<p>Artículo 34. En el periodo de prevención, será obligación de la Asociación Civil y del Liquidador o Liquidadora: III. No realizar transferencias de cualquier tipo de recurso o valor a favor de sus asociados, asociadas, simpatizantes o a cualquier otro tercero.</p>	<p>Artículo 34. En el periodo de prevención, será obligación de la Asociación Civil y de la persona liquidadora: III. No realizar transferencias de cualquier tipo de recurso o valor a favor de sus personas asociadas, simpatizantes o a cualquier otro tercero.</p>
<p>Artículo 36. A partir de la designación y aceptación correspondiente, el Liquidador o Liquidadora tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos de la Asociación Civil, para liquidar la misma, y conservará esa calidad durante las etapas de prevención y, en su caso liquidación. Asimismo, conservará dicho nombramiento independientemente de que la Asociación Civil pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente.</p> <p>El Liquidador o Liquidadora tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación de la Asociación Civil, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos, que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.</p>	<p>Artículo 36. A partir de la designación y aceptación correspondiente de la persona liquidadora, tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos de la Asociación Civil, para liquidar la misma, y conservará esa calidad durante las etapas de prevención y, en su caso liquidación o modificación del objeto social. Asimismo, conservará dicho nombramiento independientemente de que la Asociación Civil pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente.</p> <p>La persona asignada como liquidadora tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación de la Asociación Civil, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos, que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.</p>

<p>Para el ejercicio de sus funciones, el Liquidador o Liquidadora de requerirlo, contará con el apoyo de la Coordinación de Fiscalización.</p>	<p>Para el ejercicio de sus funciones, la persona liquidadora de requerirlo, contará con el apoyo de la Coordinación de Fiscalización.</p>
<p>Artículo 37. Son obligaciones y responsabilidades del Liquidador o Liquidadora, las siguientes:</p> <p>.....</p> <p>II. Rendir los informes que la Asamblea General y el IEPC Guerrero a través de la Comisión de Especial, Secretaría Ejecutiva o Coordinación de Fiscalización determinen;</p> <p>.....</p> <p>VI. Informar y solicitar autorización al Fiscalizador o Fiscalizadora para la realización de cualquier movimiento de gastos, transferencias entre las cuentas bancarias y de inversión;</p> <p>VII. Elaborar y remitir con la aprobación del Fiscalizador o Fiscalizadora a la Comisión Especial la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor de la Asociación Civil, especificando los montos y antigüedad de los saldos, separando aquellos casos en los que exista garantía otorgada a favor del mismo;</p> <p>VIII. Elaborar y remitir con la aprobación del Fiscalizador o Fiscalizadora a la Comisión Especial la lista de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en estos Lineamientos; y</p> <p>IX. Elaborar y remitir con la aprobación del Fiscalizador o Fiscalizadora a la Comisión Especial la lista de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en estos Lineamientos; y</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 37. Son obligaciones y responsabilidades de la persona asignada como liquidadora, las siguientes:</p> <p>.....</p> <p>II. Rendir los informes que la Asamblea General y el IEPC Guerrero a través de la Comisión Especial, Secretaría Ejecutiva o Coordinación de Fiscalización determinen;</p> <p>.....</p> <p>VI. Informar y solicitar autorización a la persona fiscalizadora para la realización de cualquier movimiento de gastos, transferencias entre las cuentas bancarias y de inversión;</p> <p>VII. Elaborar y remitir con la aprobación la persona fiscalizadora a la Comisión Especial la lista de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en estos Lineamientos;</p> <p>VIII. Elaborar y remitir con la aprobación la persona fiscalizadora a la Comisión Especial la lista de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en estos Lineamientos; y</p> <p>IX. Elaborar y remitir con la aprobación la persona fiscalizadora a la Comisión Especial la lista de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en estos Lineamientos; y</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 39. El Liquidador o Liquidadora deberá realizar un inventario de los bienes de la Asociación Civil, el cual deberá tomar en cuenta lo reportado en los informes de apoyo ciudadano o campaña, que hayan presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización, como parte del proceso de fiscalización de los ingresos y gastos realizados por las y los aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes.</p> <p>El inventario deberá precisar los datos siguientes:</p> <p>.....</p> <p>V. Nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 39. La persona asignada como liquidadora, deberá realizar un inventario de los bienes de la Asociación Civil, el cual deberá tomar en cuenta lo reportado en los informes de apoyo ciudadano o campaña, que hayan presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización, como parte del proceso de fiscalización de los ingresos y gastos realizados por las candidaturas independientes.</p> <p>El inventario deberá precisar los datos siguientes:</p> <p>.....</p> <p>V. Nombre de la persona emisora del documento con el que se acreditó la propiedad.</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 40. Cuando la Asociación Civil tenga en su patrimonio bienes adquiridos con recursos privados o registrados en comodato, el Liquidador o Liquidadora con la autorización del Fiscalizador, deberá realizar los trámites que correspondan para devolver los mismos a sus propietarios cuando se hayan otorgado en comodato, y repartir entre los asociados y las asociadas los adquiridos con recurso privado; es decir, los que existan previo al inicio de un proceso electoral.</p> <p>En todo caso, deberá levantar actas circunstanciadas, como soporte de esta actividad.</p>	<p>Artículo 40. Cuando la Asociación Civil tenga en su patrimonio bienes adquiridos con recursos privados o registrados en comodato, la persona asignada como liquidadora con la autorización de la persona fiscalizadora, deberá realizar los trámites que correspondan para devolver los mismos a sus propietarios cuando se hayan otorgado en comodato, y repartir entre los asociados y las asociadas los adquiridos con recurso privado; es decir, los que existan previo al inicio de un proceso electoral.</p> <p>En todo caso, deberá levantar actas circunstanciadas, como soporte de esta actividad.</p>
<p>Artículo 41. A efecto de determinar obligaciones con cargo a la Asociación Civil, el Liquidador o Liquidadora deberá determinar los activos y pasivos de la Asociación Civil, en la cual incluirá las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor o deudora y el monto de cada adeudo. Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor o acreedora, el monto correspondiente y la fecha de pago.</p> <p>Adicional a lo anterior, deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal,</p>	<p>Artículo 41. A efecto de determinar obligaciones con cargo a la Asociación Civil, la persona liquidadora deberá determinar los activos y pasivos de la Asociación Civil, en la cual incluirá las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor o deudora y el monto de cada adeudo. Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor o acreedora, el monto correspondiente y la fecha de pago.</p> <p>Adicional a lo anterior, deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal,</p>

<p>identificando a las empleadas y los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, sueldo y fecha de contratación. Se considerarán trabajadores de la Asociación Civil, a aquellas y aquellos ciudadanos que hayan sido reportados como tal ante el Instituto Nacional Electoral en el informe de apoyo ciudadano o de campaña, o los que reconozca de acuerdo a sus estatutos la Asociación Civil.</p> <p>Para determinar las obligaciones a cargo de la Asociación Civil, el Liquidador o Liquidadora tomará de referencia los registros contables presentados a la autoridad fiscalizadora y demás información que obre en poder de la asociación.</p>	<p>identificando a las personas empleadas con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, sueldo y fecha de contratación. Se considerarán personas trabajadoras de la Asociación Civil, aquella ciudadanía que haya sido reportada como tal ante el Instituto Nacional Electoral en el informe de apoyo ciudadano o de campaña, o los que reconozca de acuerdo a sus estatutos la Asociación Civil.</p> <p>Para determinar las obligaciones a cargo de la Asociación Civil, la persona asignada como liquidadora tomará de referencia los registros contables presentados a la autoridad fiscalizadora y demás información que obre en poder de la asociación.</p>
<p>Artículo 42. El Liquidador o Liquidadora procederán a realizar las acciones necesarias para ubicar a los deudores de la Asociación Civil a efecto de requerir el pago correspondiente.</p>	<p>Artículo 42. La persona asignada como liquidadora procederá a realizar las acciones necesarias para ubicar a los deudores de la Asociación Civil a efecto de requerir el pago correspondiente.</p>
<p>Artículo 43. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores de la Asociación Civil, se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) El Liquidador o Liquidadora, deberá formular una lista de créditos a cargo de la Asociación Civil, con base en su contabilidad y demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten, misma que será validada por el Fiscalizador o Fiscalizadora.</p> <p>b) Validada la lista de acreedores, se remitirá a la Comisión Especial para que por su conducto solicite a la Secretaría Ejecutiva su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el Liquidador o Liquidadora de la Asociación Civil para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.</p> <p>c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre completo, firma y domicilio del acreedor. La cuantía del crédito. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate. <p>.....</p> <p>e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el Liquidador o Liquidadora, deberá elaborar con la validación del Fiscalizador o Fiscalizadora, una nueva lista de créditos que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de los créditos, especificando si existió o no solicitud de reconocimiento de nuevos créditos.</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 43. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores de la Asociación Civil, se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) La persona liquidadora, deberá formular una lista de créditos a cargo de la Asociación Civil, con base en su contabilidad y demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten, misma que será validada por la persona asignada como fiscalizadora.</p> <p>b) Validada la lista de acreedores, se remitirá a la Comisión Especial para que por su conducto solicite a la Secretaría Ejecutiva su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la persona asignada como liquidadora de la Asociación Civil para solicitar el reconocimiento de crédito dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.</p> <p>c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre completo, firma y domicilio del acreedor. La cuantía del crédito. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate. <p>.....</p> <p>e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), La persona liquidadora, deberá elaborar con la validación de la persona fiscalizadora, una nueva lista de créditos que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de los créditos, especificando si existió o no solicitud de reconocimiento de nuevos créditos.</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 45. Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista final de créditos, el Liquidador o Liquidadora emitirá el aviso de liquidación de la Asociación Civil y solicitará a la Comisión Especial apoyo para que por su conducto la Secretaría</p>	<p>Artículo 45. Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista final de créditos, la persona asignada como liquidadora emitirá el aviso de liquidación de la Asociación Civil y solicitará a la Comisión Especial apoyo para que por su conducto la</p>

<p>Ejecutiva del IEPC Guerrero realice los trámites administrativos correspondientes para su publicación en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.</p>	<p>Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero realice los trámites administrativos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.</p>
<p>Artículo 48. La enajenación de los bienes de la Asociación Civil en liquidación, se hará en moneda nacional, conforme al valor de mercado. Para determinar el valor de mercado el Liquidador o Liquidadora, podrá auxiliarse de peritos valuadores o por el promedio de cuando menos dos cotizaciones.</p>	<p>Artículo 48. La enajenación de los bienes de la Asociación Civil en liquidación, se hará en moneda nacional, conforme al valor de mercado. Para determinar el valor de mercado la persona liquidadora, podrá auxiliarse de peritos valuadores o por el promedio de cuando menos dos cotizaciones.</p>
<p>Artículo 50. El Liquidador o Liquidadora, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del aviso de liquidación, elaborará una única convocatoria en la cual deberá incluir por lo menos:</p> <p>.....</p> <p>El Liquidador o Liquidadora, deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes en venta, sea depositado en la cuenta bancaria de la Asociación Civil.</p> <p>.....</p> <p>El Liquidador o Liquidadora, fiscalizadores, los peritos valuadores, asociadas, asociados y trabajadores de la Asociación Civil en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio de la misma, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos.</p> <p>De no existir postores o quedando aún bienes para su liquidación, el Liquidador o Liquidadora lo informará a la Comisión Especial a través de la Coordinación de Fiscalización y procederá de manera inmediata a la adjudicación de los mismos a favor del IEPC Guerrero, a fin de que junto con el dictamen final de liquidación se remita al Gobierno del Estado de Guerrero.</p>	<p>Artículo 50. La persona asignada liquidadora, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del aviso de liquidación, elaborará una única convocatoria en la cual deberá incluir por lo menos:</p> <p>.....</p> <p>La persona liquidadora, deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes en venta, sea depositado en la cuenta bancaria de la Asociación Civil.</p> <p>.....</p> <p>La persona liquidadora, fiscalizadora, los peritos valuadores, las personas asociadas y trabajadores de la Asociación Civil en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio de la misma, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos.</p> <p>De no existir postores o quedando aún bienes para su liquidación, la persona liquidadora lo informará a la Comisión Especial a través de la Coordinación de Fiscalización y procederá de manera inmediata a la adjudicación de los mismos a favor del IEPC Guerrero, a fin de que junto con el Dictamen Final de liquidación se remita al Gobierno del Estado de Guerrero.</p>
<p>Artículo 51. La convocatoria prevista en el artículo anterior de los presentes Lineamientos, deberá ser autorizada por el Fiscalizador o Fiscalizadora, misma que será remitida a la Comisión Especial, para que por su conducto se solicite a la Secretaría Ejecutiva su publicación en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.</p>	<p>Artículo 51. La convocatoria prevista en el artículo anterior de los presentes Lineamientos, deberá ser autorizada por el Fiscalizador o Fiscalizadora, misma que será remitida a la Comisión Especial, para que por su conducto se solicite a la Secretaría Ejecutiva su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.</p>
<p>Artículo 52. El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para:</p> <p>I. Garantizar los pagos pendientes de los prestadores de servicios personales de la Asociación Civil;</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 52. El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para:</p> <p>I. Garantizar los pagos pendientes de las personas prestadoras de servicios personales de la Asociación Civil;</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 53. En el caso de que los recursos de la Asociación Civil sean insuficientes para efectuar el pago a los acreedores conforme a la lista final de créditos, el Liquidador o Liquidadora, realizará el pago de acuerdo a la capacidad económica de la Asociación Civil y conforme a la lista establecida.</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 53. En el caso de que los recursos de la Asociación Civil sean insuficientes para efectuar el pago a los acreedores conforme a la lista final de créditos, la persona liquidadora, realizará el pago de acuerdo a la capacidad económica de la Asociación Civil y conforme a la lista establecida.</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 54. Una vez realizada la liquidación de la Asociación Civil, dentro de los diez días siguientes, el Liquidador o Liquidadora deberá presentar a la Comisión Especial a través de la Coordinación de Fiscalización, un informe detallado del procedimiento de liquidación que deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>V. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor o acreedora o proveedor o</p>	<p>Artículo 54. Una vez realizada la liquidación de la Asociación Civil, dentro de los diez días siguientes, la persona liquidadora deberá presentar a la Comisión Especial a través de la Coordinación de Fiscalización, un informe detallado del procedimiento de liquidación que deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>V. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada persona acreedora o proveedora, concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;</p>

<p>proveedora, concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;</p>	<p>.....</p>
<p>Artículo 57. Si una asociación civil recibió financiamiento público para gastos de campaña, y si de la determinación de la autoridad electoral nacional se obtiene que existen remanentes de recursos no ejercidos por las candidaturas independientes, el Liquidador o Liquidadora deberá realizar los trámites que estime necesarios para requerir al candidato o candidata independiente el reintegro de los recursos, conforme al procedimiento que se le haya notificado. Para lo anterior, el Liquidador o Liquidadora solicitará al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, información relativa a remanentes de recursos no ejercidos por la candidata o candidato independiente, así como, la realización o no del reintegro correspondiente.</p>	<p>Artículo 57. Si una asociación civil recibió financiamiento público para gastos de campaña, y si de la determinación de la autoridad electoral nacional se obtiene que existen remanentes de recursos no ejercidos por las candidaturas independientes, la persona liquidadora deberá realizar los trámites que estime necesarios para requerir la persona candidata independiente el reintegro de los recursos, conforme al procedimiento que se le haya notificado. Para lo anterior, la persona liquidadora solicitará al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, información relativa a remanentes de recursos no ejercidos por la persona candidata independiente, así como, la realización o no del reintegro correspondiente.</p>
<p>Artículo 58. Cuando existan multas o sanciones pendientes de pago, impuestos por el Instituto Electoral Nacional u otras autoridades electorales, a aspirantes a candidaturas independientes y a los candidatos o candidatas independientes, el IEPC Guerrero comunicará al representante legal de la Asociación Civil, al Liquidador o Liquidadora según corresponda, el monto y origen de la sanción impuesta, para que realice las gestiones correspondientes a efecto de que los sujetos sancionados realicen el pago de las mismas ante el IEPC Guerrero, quien en términos de la legislación correspondiente destinará los recursos al órgano encargado de la ciencia y tecnología en el Estado de Guerrero. Lo anterior, en razón de que la función principal de la asociación civil fue constituida para respaldar las aspiraciones políticas electorales de ciudadanos o ciudadanas por la vía de candidaturas independientes.</p>	<p>Artículo 58. Cuando existan multas o sanciones pendientes de pago, impuestos por el Instituto Nacional Electoral u otras autoridades electorales, a las personas aspirantes a candidaturas independientes y a las candidaturas independientes, el IEPC Guerrero comunicará a la representación legal de la Asociación Civil, la persona liquidadora según corresponda, el monto y origen de la sanción impuesta, para que realice las gestiones correspondientes a efecto de que los sujetos sancionados realicen el pago de las mismas ante el IEPC Guerrero, quien en términos de la legislación correspondiente destinará los recursos al órgano encargado de la ciencia y tecnología en el Estado de Guerrero. Lo anterior, en razón de que la función principal de la asociación civil fue constituida para respaldar las aspiraciones políticas electorales de la ciudadanía por la vía de candidaturas independientes.</p>
<p>Artículo 59. Hecho lo anterior, el Liquidador o Liquidadora cancelará la cuenta bancaria de la Asociación Civil, para que dentro de los cinco días siguientes y conforme a sus estatutos, la Asamblea General de la Asociación Civil acuerde su disolución.</p>	<p>Artículo 59. Hecho lo anterior, la persona liquidadora cancelará la cuenta bancaria de la Asociación Civil, para que dentro de los cinco días siguientes y conforme a sus estatutos, la Asamblea General de la Asociación Civil acuerde su disolución, o en su caso modificación del objeto social.</p>
<p>Artículo 60. Decretada la disolución por los asociados y las asociadas, el Liquidador o Liquidadora solicitará a las autoridades correspondientes la cancelación del registro y la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.</p>	<p>Artículo 60. Decretada la disolución, o modificación del objeto social por los asociados y las asociadas, la persona liquidadora solicitará a las autoridades correspondientes la cancelación del registro, la baja o modificación del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.</p>
<p>Artículo 62. De lo descrito en los artículos que anteceden según corresponda, el Liquidador o Liquidadora, deberá presentar copias certificadas de la documentación que dé cumplimiento a ello al IEPC Guerrero, a través de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.</p>	<p>Artículo 62. De lo descrito en los artículos que anteceden según corresponda, la persona liquidadora, deberá presentar copias certificadas de la documentación que dé cumplimiento a ello al IEPC Guerrero, a través de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes. En caso de que, la Asociación Civil, la persona liquidadora, las personas asociadas no cumplan con el procedimiento de disolución, liquidación, o en su caso, modificación del objeto social, se dará vista a la Coordinación de lo Contencioso de este Instituto Electoral, a efecto de iniciar el procedimiento oficioso que corresponda. Las asociaciones civiles, las personas asociadas, las personas aspirantes a candidaturas independientes, las candidaturas independientes podrán ser sancionadas por el incumplimiento a los presentes Lineamientos, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Con amonestación pública II. Con multa que va de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización.

	<p>III. Con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato en los dos procesos electorales subsecuentes.</p>
--	--

Naturaleza de los lineamientos.

XXIV. La modificación de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles que se proponen, sistematizan en un solo documento las disposiciones relativas a la disolución y liquidación, contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; tomando en consideración los procedimientos realizados en el proceso electoral inmediato anterior, que permitirán el desarrollo del procedimiento de liquidación conforme a cada una de sus etapas; contemplar de manera específica los plazos para su realización; los supuestos en que deberá situarse cada sujeto obligado; la documentación que deberá presentarse como evidencia del procedimiento realizado; los procedimientos ordinarios sancionadores que deberán iniciarse con motivo del incumplimiento de los Lineamientos; y, las sanciones a que serán acreedores por la omisión del procedimiento.

Así, la estructura de los lineamientos que se proponen modificar, se integra de 63 artículos, distribuidos en cuatro títulos, el título primero, correspondiente a las *“generalidades”* en el que se establece las disposiciones generales, cómputo y plazos, notificaciones; el título segundo, corresponde a *“las asociaciones que no obtuvieron el registro para postular por la vía independiente en algún proceso electoral”* en donde se establece el procedimiento; el título tercero, corresponde a *“las asociaciones civiles que hayan obtenido registro”*, en donde se establece el período de prevención, las obligaciones de la persona liquidadora, del inventario, del reconocimiento de créditos; el título cuarto, corresponde a *“la liquidación”*, en donde se establece el inicio del procedimiento de liquidación de la asociación civil, enajenación de bienes, conclusión del procedimiento de liquidación, actos posteriores a la liquidación.

Dictamen Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna

XXV. El 07 de septiembre del 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico Número 13/CENI/SE/07-09-2023, en el que entre otros documentos analizó el anteproyecto de la modificación de los Lineamientos para la disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, en el que se formularon algunas

recomendaciones y/o sugerencias de forma, respecto al contenido del mismo, a efecto de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinara su inclusión al anteproyecto de normativa interna, mismas que una vez analizadas se incorporan en el proyecto final que se adjunta; asimismo, refirió que el proyecto cumple con la estructura prevista en el Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC Guerrero.

XXVI. Bajo los argumentos y consideraciones anteriores, y tomando en cuenta las recomendaciones y sugerencias señaladas en el Dictamen Técnico emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna, se estima necesario proponer a la consideración del Consejo General la modificación de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, mismo que se agrega como anexo único al presente dictamen, lo que permitirá la consulta ágil y oportuna de las candidaturas independientes que participen en el Proceso Electoral Ordinario Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y subsecuentes.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192 y 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 10 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 380 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 37 y 42 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 180, 188, 192, 193, 195 y 196 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente Acuerdo:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los Lineamientos para la disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para conocimiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 8 de Septiembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, C. Edmar León García, C. Vicenta Molina Revuelta, C. Azucena Cayetano Solano, C. Amadeo Guerrero Onofre, C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y C. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ